



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Expediente.110014003086 2013-00263 00

En atención al derecho de petición presentado por el gestor judicial de la demandada LUZ DARY ZARATE JIMÉNEZ, se indica que ante las autoridades judiciales no es procedente el derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia.

Sobre lo tópico, la Corte Constitucional mediante sentencia 290 de 1993 señaló lo siguiente:

“El derecho de petición no puede invocarse para solicitar a un Juez que haga o deje de hacer algo dentro de su función judicial, pues ella está gobernada por los principios y normas que aquel conduce. El Juez en el curso del proceso está obligado a tramitar lo que en el se pida pero no atendiendo a las disposiciones propias del derecho de petición, cuyos trámites y términos han sido previstos en el C. C. A., para las actuaciones judiciales de índole administrativa, sino con arreglo al ordenamiento procesal de que se trate. A la inversa, las funciones de carácter administrativo o a cargo de los jueces, dada su naturaleza, si están sometidos a la normativa legal sobre derecho de petición, tal como resulta del artículo 1º del C. C. A.” (Subrayado fuera del texto original).

No obstante, dada la manifestación contenida en el escrito petitorio, se le indica al solicitante lo siguiente:

En este juzgado cursó un proceso ejecutivo de Agrupación de Vivienda los Alcaparros contra Luz Dary Zarate, al cual le correspondió el número 2013-00263, por auto del 26 de febrero de 2015 se ordenó seguir adelante la ejecución, se aprobó la liquidación de costas el 17 de marzo de 2015, y se terminó por desistimiento tácito el 27 de julio de 2018. Actualmente el proceso se encuentra en Archivo Central, sin que hasta la fecha haya sido desarchivado, por lo que se desconoce si la certificación - título ejecutivo base de dicho proceso fue desglosada o se encuentra el original en el expediente.

Igualmente, se le informa que el área encargada del desarchivo de procesos es Archivo Central - Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá - Cundinamarca y Amazonas y las peticiones las puede gestionar a través del siguiente link:

<https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi1fTBb6jYmxNrzMbNoTheOVURFpKRFVPRFINRFpRQjEyUjREVkdVNVJJOS4u&qrcode=true>

En los términos anteriores se da respuesta a su solicitud.

Se ordena que por secretaría se adelanten también las gestiones correspondientes para lograr el desarchivo del proceso 2013-00263.

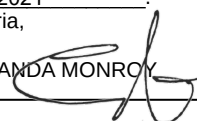
Comuníquese esta respuesta al peticionario en la dirección electrónica reinaortizabogados@outlook.es y al Juzgado 16 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad para que obre en el proceso de Agrupación de Vivienda los Alcaparros contra Luz Dary Zarate Jiménez.

NOTIFÍQUESE,



NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

A.M.R.D.

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</u> El auto anterior es notificado por anotación en estado No. <u>018</u> de hoy <u>12 DE MARZO 2021</u>. La Secretaria, VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY 
--

Firmado Por:

NATALIA ANDREA GUARIN ACEVEDO
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 086 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d40a95dfbe965178b814aa283872ae1261258b1b7490ed4d287f397f8e63ebc5**

Documento generado en 10/03/2021 03:04:07 PM